



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## **CERTIFICA**

Que en la Sesión número 01/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de enero de 2010, se ha adoptado el siguiente

## **ACUERDO**

Por el cual se aprueba la

**Resolución sobre la contestación a la consulta formulada por la entidad Revertido PTY LTD, acerca de la obligación de apertura del número corto 1515 de carácter gratuito para el usuario (DT 2009/1284).**

## **I ANTECEDENTES Y OBJETO MATERIAL DE LA CONSULTA**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de noviembre de 2007, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Reverse Corp. (UK) Limited Company (en adelante, Reverse) en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y de reventa del servicio telefónico fijo.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16 de junio de 2008, esta Comisión procedió a asignar a Reverse el número corto 1608 para el servicio de 'comunicaciones nacionales a través de operadora'.

**TERCERO.-** Con fecha 25 de junio de 2009, se resolvió inscribir a Revertido PTY LTD (en adelante, Revertido) en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y de reventa del servicio telefónico fijo.

**CUARTO.-** Con fecha 28 de julio de 2009, tuvo entrada escrito de Reverse mediante el que formulaba unas cuestiones sobre la obligación de los operadores del servicio telefónico disponible al público (en adelante, STDP), de apertura del número corto 1608, siendo este servicio gratuito para el usuario llamante.

**QUINTO.-** Con fecha 26 de agosto de 2009, se asignó a Revertido el número corto 1515 para el servicio de 'comunicaciones nacionales a través de operadora'.



**SEXTO.-** Con fecha 9 de septiembre de 2009, se autorizó la transmisión de toda la numeración de Reverse en favor de Revertido, pasando esta última entidad a asumir los servicios de comunicaciones electrónicas de la primera (a excepción del número corto 1608 al ya disponer Revertido de un número para un servicio equivalente). En misma fecha, mediante expediente independiente, se procedió a cancelar el número corto 1608 de la entidad Reverse.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 13 de noviembre de 2009, tuvo entrada escrito conjunto de Revertido y Reverse, notificando que Revertido procedía a personarse como interesado principal de la consulta (en sustitución de Reverse) y refiriendo ahora la misma sobre el uso del número corto 1515.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el artículo 17 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento de Servicios), se establecen las condiciones generales que deben cumplir todos los operadores, entre las que se encuentran:

- c) *Garantizar la interoperabilidad de los servicios.*
- d) *Garantizar a los usuarios finales la accesibilidad de los números, nombres o direcciones, de conformidad con lo recogido en los correspondientes planes nacionales.*

Asimismo, el artículo 60.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), determina que:

*Será responsabilidad de los operadores que hayan obtenido una asignación de recursos públicos de numeración informar a los demás operadores del servicio telefónico disponible al público, incluidos los no nacionales, de la puesta en servicio de las asignaciones efectuadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

## III COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene por objeto “*el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos*”. Para el cumplimiento de este objeto, la Ley atribuye a esta Comisión determinadas funciones, además de cualesquiera otras que legal o reglamentariamente se le atribuyan o le encomienden el Gobierno o el Ministerio de Ciencia y Tecnología<sup>1</sup>.

Concretamente, el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la Comisión<sup>2</sup> establece que es función de esta Comisión “*la resolución de las consultas que puedan formularle los*

---

<sup>1</sup> Actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



*operadores de redes y servicios de telecomunicación y las asociaciones de consumidores y usuarios de estos servicios”.*

Con carácter general, y conforme a lo señalado por esta Comisión en distintos acuerdos contestando consultas que le han sido planteadas, ha de entenderse que las consultas a las que se refiere el artículo 29.2 letra a) del Reglamento de la Comisión pueden referirse a los siguientes ámbitos:

- las normas que han de ser aplicadas por la Comisión,
- los actos y disposiciones dictados por la Comisión,
- las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la Comisión.

La consulta planteada se encuentra en el ámbito previsto en el citado artículo 29.2 letra a) al hacer referencia a situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias esta Comisión.

## IV CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA

En primer lugar, cabe aclarar que la entidad Revertido se ha personado como interesado en la consulta planteada por Reverse una vez ya iniciado el trámite administrativo. En este sentido, Revertido comunicó a esta Comisión que, tras haber asumido los servicios de comunicaciones electrónicas de Reverse, tenía pensado lanzar el servicio con el número corto 1515 (DT 2009/1399)<sup>3</sup> en lugar del número 1608 inicialmente asignado a Reverse<sup>4</sup>,

En consecuencia, la finalidad del presente expediente es dar respuesta a la entidad Revertido sobre la consulta relacionada con la obligación de apertura de la numeración corta 1515 en las diferentes redes móviles, tanto fijas como móviles.

De manera previa a la respuesta a la consulta, se procede a resumir brevemente el servicio que se desea prestar mediante el número corto 1515. Posteriormente, se responde a los dos aspectos fundamentales de la consulta: obligación de apertura de la numeración y gratuidad del servicio.

### IV.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Revertido se encuentra inscrita como entidad habilitada para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público y, por tanto, está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para tal servicio. A tal efecto, mediante resolución de 26 de agosto de 2009, esta Comisión procedió a la asignación del número corto 1515 para el servicio basado en ‘comunicaciones nacionales a través de operadora’.

En el marco del expediente de asignación del número corto 1515, dicha entidad describe el servicio como de ‘cobro revertido’ en el que *“el usuario llamante podrá acceder a los servicios de Revertido desde cualquier punto de terminación de red en toda España, sin necesidad de saldo, monedas o tarjeta prepago, mediante la marcación de un número gratuito (del rango 14YA-19YA) que le pondrá en contacto con una operadora virtual”.*

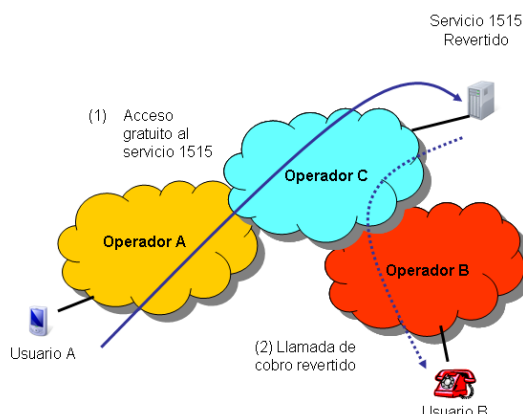
En el siguiente esquema se muestra un ejemplo de la red de interconexión planteada:

---

<sup>2</sup> Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Expediente DT 2009/1399, de 26 de agosto de 2009, de asignación Revertido del número corto 1515 a Revertido.

<sup>4</sup> Actualmente cancelado mediante expediente DT 2009/1452, de 9 de septiembre de 2009.



En el esquema se representa a un usuario A que accede al servicio prestado mediante el número corto 1515 (desde un operador A) y solicita el establecimiento de una llamada de cobro revertido con el usuario B (ubicado en el operador B). Revertido habría alcanzado previamente un acuerdo de tránsito con el operador C.

En este sentido, para la prestación del servicio es necesario que los distintos operadores, tanto fijos como móviles (operadores A), procedan a la apertura del número corto gratuito 1515 de tal modo que sus usuarios puedan acceder desde cualquiera de las redes.

## IV.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE APERTURA DE LA NUMERACIÓN

La entidad Revertido consulta a esta Comisión si los operadores de acceso (operadores A del esquema anterior), incluidos los móviles, tienen la obligación de abrir sus redes para permitir a sus usuarios el acceso al número corto 1515.

Respecto a la apertura de numeración, cabe decir que efectivamente todos los operadores deben garantizar la interoperabilidad de los servicios y que sus usuarios finales puedan acceder a los números, nombres o direcciones según lo establecido en los planes nacionales, tal como se establece en el artículo 17 del Reglamento de Servicios.

Asimismo, el artículo 60 del Reglamento MAN determina que la comunicación al resto de operadores de la puesta en servicio de la numeración es responsabilidad del operador asignatario. En consecuencia, una vez Revertido comunique a los operadores la voluntad de poner en servicio el número 1515, éstos deberán adaptar sus redes al objeto de permitir el encaminamiento al número corto.

Por otra parte, respecto a las condiciones de apertura de la numeración, únicamente Telefónica de España, S.A. (en adelante, Telefónica), como operador con poder significativo en el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (Mercado 2), dispone de una Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante, OIR<sup>5</sup>) que regula las condiciones y precios para la apertura efectiva de la numeración corta solicitada por Revertido. En dicha OIR se contempla la posibilidad de que el servicio de acceso a la numeración corta sea prestado a través de un tercer operador (operador C del esquema) con el que Revertido haya alcanzado un acuerdo de tránsito (apartado 2.4 de la OIR).

<sup>5</sup> Con fecha 7 de septiembre de 2006 fue aprobada la última revisión de la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante, OIR)<sup>5</sup>, al estimarse parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Telefónica, por el que se modifica la OIR vigente de 23 de noviembre de 2005 (MTZ 2004/1724)



Para el resto de operadores, tanto fijos como móviles, al no disponer de una OIR similar a la de Telefónica que regule unas condiciones específicas, las condiciones particulares de acceso deberán ser negociadas individualmente con cada uno de ellos.

### **IV.3 SOBRE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO**

La entidad Revertido solicita que se confirme que los operadores han de permitir el carácter gratuito del servicio (para el usuario llamante).

En respuesta a la cuestión planteada, cabe decir que esta Comisión decidió asignar las numeraciones del rango 14XY/19XY para que fuesen usadas por los operadores del STDP con tal de prestar servicios de carácter marcadamente auxiliar al mismo, como resulta ser el servicio de 'comunicaciones nacionales a través de operadora' asociado al número corto 1515. Se entiende que estos servicios no son de por sí un servicio final en competencia, como sí lo puede ser el STDP, sino un complemento que redunde en el desarrollo y la mejor prestación del mismo.

Adicionalmente, las numeraciones del rango 14XY/19XY fueron asignadas para ser utilizadas sin coste para el usuario llamante (con la excepción hecha del servicio de acceso a datáfono) por lo que hoy son percibidas como tal, es decir, como gratuitas y asociadas a la naturaleza de tipo complementario o auxiliar al STDP. Por todo lo anterior, esta Comisión considera que el mantenimiento en las numeraciones 14YA/19YA de las condiciones de gratuidad constituye una garantía de transparencia tarifaria para los abonados del STDP.

En este sentido, en el expediente DT 2006/444, de 27 de julio, ya se mencionaba que la existencia de numeraciones cortas no gratuitas requeriría la atribución específica de nuevos rangos al objeto de garantizar dicha transparencia tarifaria desde el punto de vista de los usuarios, atribución que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.

En consecuencia, dada la naturaleza complementaria o auxiliar del servicio de 'comunicaciones nacionales a través de operadora', se considera adecuado que el servicio asociado al número corto 1515 sea prestado con carácter gratuito para el usuario que accede al mismo.

## **V CONCLUSIÓN**

Los operadores del STDP están obligados a la apertura del número corto 1515, debiendo adaptar sus redes al objeto de que sus clientes puedan cursar llamadas al citado número.

Asimismo, dado el carácter auxiliar del servicio de 'comunicaciones nacionales a través de operadora' para el que se asignó el número corto 1515 a Revertido, esta Comisión considera que la tarifa aplicable al usuario llamante para acceder al número 1515 debe ser gratuita, tal y como lo viene siendo para los servicios en los rangos 14YA/19YA (a excepción del servicio de acceso a datáfono desde terminal) y al objeto de preservar la transparencia tarifaria para el usuario.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***